

DISPONE CLAUDURA AL  
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL  
UBICADO EN CALLE PIO NONO N°  
160-C.

RESOLUCIÓN N° **2984** /

RECOLETA, **07 SET. 2017**

**VISTOS:**

1. El ORD. N° 30/405/2017 emitido por la Dirección de Obras Municipales, en el cual informa en su punto N° 13.8. que las instalaciones de servicios sanitarios no ofrecen las garantías necesarias de salubridad e higiene.
2. Como resultado a la fiscalización con fecha 31 de agosto del año 2017, al local comercial ubicado en Calle Pio Nono N° 160-C, cuya razón social es. **ESTABLECIMIENTO PIO NONO LTDA. Rut 76.812.430-2 Patente N° 2-742271**, se constata el desarrollo de la actividad comercial con la observación negativa sobre higiene y seguridad en sus baños e instalaciones eléctricas, en contravención a la **Ordenanza Municipal N° 1 sobre NORMAS SANITARIAS- AMBIENTALES BASICAS en sus Artículos N° 24° Letra D y 34° Letra B**, cursándose las siguientes infracciones con folio N° 63815 y la infracción N° 63814 quedando citado para el 22 de septiembre del 2017 al 2° Juzgado de Policial Local.
3. El Decreto Exento N° 4612 de fecha 16 de diciembre del año 2014 que designa director Subrogante de Atención al Contribuyente.
4. El Decreto Exento N° 3952 de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega atribuciones en el Director Subrogante de la Dirección de Atención al Contribuyente, entre otras de resolver solicitudes de clausuras y alzamientos a establecimientos comerciales e industriales.
5. El Decreto Exento N° 690 de fecha 15 de marzo de 2017, a través del cual asume el cargo de Secretario Municipal Subrogante Don Patricio Aguilar Quezada.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Título IV, en los Artículos 29 y 30 de la Ordenanza Municipal N° 9 de 1994, sobre Locales de Espectáculos Públicos y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, con esta fecha resuelvo lo siguiente.

**RESUELVO:**

1. **CLAUSÚRESE** el establecimiento comercial ubicado en Calle Pio Nono N° 160-C, por ejercer actividad comercial en contravención a los Artículos N° 24° Letra D y 34° Letra B de la Ordenanza Municipal N° 1 de 1993, sobre **NORMAS SANITARIAS- AMBIENTALES BASICAS**.
2. Notifíquese por el Departamento de Inspección General, dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, este será el encargado de hacer efectiva la clausura dispuesta por la presente Resolución.
3. Ante la negativa del contribuyente o de quien lo represente para dar cumplimiento integral a esta Resolución, el personal municipal encargado de llevar a cabo dicho procedimiento requerirá el auxilio de la fuerza pública para su materialización, sin ulterior responsabilidad para el Municipio.
4. Notifíquese al Tribunal respectivo (Art. 58, inciso tercero, D.L. N° 3.063). En caso de violación a la clausura dispuesta.
5. De solicitarse el Alzamiento de Clausura por parte del interesado, ello se materializará una vez resuelta dicha solicitud por parte de la Dirección de Atención al Contribuyente, mediante la Resolución respectiva.
6. Notifíquese la presente Resolución al contribuyente por parte de Inspectores Municipales.
7. Notifíquese la presente Resolución a Carabineros de Chile para su conocimiento y cumplimiento por parte del Departamento de Inspección General.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y hecho, ARCHÍVESE para su control posterior.



PAQ/JRR/RPM/lgg  
06/09/2017

1268038